

REIVINDICACIONES

1. Emulsión acuosa de peróxido de dialquilo que consiste de:

- un peróxido de dialquilo seleccionado del grupo que consiste en 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)-3-hexano, peróxido de di-tert-butilo, peróxido de di-tert-amilo, peróxido de tert-butil cumilo, di(tert-butilperoxi isopropil)benceno, 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)hexano, peróxido de dicumilo, 3,6,9-trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano y 3,3,5,7,7-pentametil-1,2,4-trioxepano, o combinaciones de los mismos, en forma líquida a temperatura ambiente, que representan entre 10% y 75% en peso de la emulsión,

- un surfactante no iónico polietoxilado como emulsificador seleccionado del grupo que consiste en un éster de ácido carboxílico etoxilado, una amida etoxilada, una amina grasa etoxilada, un aceite vegetal o animal etoxilado hidrogenado o no hidrogenado, un éster de sorbitán etoxilado y un éster de glicerol etoxilado, o combinaciones de los mismos, en una cantidad desde 0.01% hasta 10% en peso de la emulsión,

- un anticongelante,

- un aditivo funcional seleccionado del grupo que consiste en un antioxidante; un agente protector UV; una amida grasa, ácido esteárico, etilen bis estearamida, un polímero fluorado; un agente antiempañamiento; sílice, talco, carbonato de calcio, una arcilla, un silano, un peróxido, un agente antiestático, un agente de nucleación, un pigmento, un colorante, un plastificante, un fluidificante, hidróxido de aluminio e hidróxido de magnesio, o combinaciones de los mismos,

- agua, cuya cantidad se determina con el fin de formar el resto de dicha emulsión (100%).

2. Emulsión acuosa de peróxido de dialquilo que consiste de:

- un peróxido de dialquilo seleccionado del grupo que consiste en 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)-3-hexano, peróxido de di-tert-butilo, peróxido de di-tert-amilo, peróxido de tert-butil cumilo, di(tert-butilperoxi isopropil)benceno, 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)hexano, peróxido de dicumilo, 3,6,9-trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano y 3,3,5,7,7-pentametil-1,2,4-trioxepano, o combinaciones de los mismos,

en forma líquida a temperatura ambiente, que representan entre 10% y 75% en peso de la emulsión,

- un surfactante no iónico polietoxilado como emulsificador seleccionado del grupo que consiste en un éster de ácido carboxílico etoxilado, una amida etoxilada, una amina grasa etoxilada, un aceite vegetal o animal etoxilado hidrogenado o no hidrogenado, un éster de sorbitán etoxilado y un éster de glicerol etoxilado, o combinaciones de los mismos, que representan desde 0.01% hasta 10% en peso de la emulsión,

- un anticongelante, y
- agua, cuya cantidad se determina con el fin de formar el resto de dicha emulsión (100%).

3. Emulsión de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el emulsificador es un éster de sorbitán etoxilado.

4. Emulsión de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el emulsificador consiste de una mezcla de dos ésteres de sorbitán etoxilados.

5. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizada porque el emulsificador es un aceite vegetal etoxilado y una mezcla de dicho aceite etoxilado con un éster de sorbitán etoxilado.

6. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde el aceite vegetal etoxilado es un aceite de ricino que comprende desde 10 hasta 20 mol de óxido de etileno.

7. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizada porque el peróxido de dialquilo representa entre 40% y 80% en peso de la emulsión.

8. Emulsión de acuerdo con la reivindicación 7, en donde el peróxido de dialquilo representa entre 55% y 65% en peso de dicha emulsión.

9. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, caracterizada porque el emulsificador representa entre 1% y 3% en peso de la emulsión.
10. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, caracterizada porque el peróxido de dialquilo es 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)hexano.
11. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, caracterizada porque dicho éster de sorbitán etoxilado se selecciona del grupo que consiste en monolaurato de sorbitán, monooleato de sorbitán, trioleato de sorbitán, monostearato de sorbitán, tristearato de sorbitán.
12. Emulsión de acuerdo con la reivindicación 11, caracterizada porque el éster de sorbitán etoxilado tiene un grado de etoxilación de 1 a 20 mol de óxido de etileno.
13. Proceso para preparar la emulsión acuosa de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que comprende las etapas de:
 - (i) dispersar y homogenizar el emulsificador en agua,
 - (ii) agregar el peróxido de dialquilo a la emulsión acuosa, y
 - (iii) emulsificar la mezcla en una etapa de emulsificación a una temperatura entre 1 y 30°C.
14. El proceso de acuerdo con la reivindicación 13, caracterizado porque la temperatura en la etapa (iii) es de entre 18°C y 25°C.

P-13222

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0003776**

Solicitud de patente a nombre de **ARKEMA FRANCE**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad ARKEMA FRANCE domiciliada en Colombes, Francia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **1980** notificado electrónicamente el 06 de mayo de 2019, y para el cual solicité oportunamente prórroga el 29 de julio de 2019, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de catorce (14) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1.** Todos los componentes de la emulsión de la reivindicación 1 se han restringido de acuerdo a lo soportado en la descripción.
- 1.2.** Se ha incluido una nueva reivindicación 2, dirigida a otra modalidad de la emulsión, según el soporte de la descripción.

- 1.3.** En vista de las nuevas reivindicaciones 1 y 2, se ha limitado el alcance de las reivindicaciones dependientes. Igualmente se han realizado ajustes en la redacción para que la materia definida sea más clara y concisa.
- 1.4.** No se incluye la anterior reivindicación 4. Las reivindicaciones restantes y sus dependencias han sido reenumeradas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene el mismo número de cláusulas que el anteriormente presentado y es en esencia el mismo objeto, pero más limitado y definido con mayor claridad.

Por otra parte, con respecto al pago de la tasa por concepto de un nuevo examen de patentabilidad, el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única establece que *"Cuando el solicitante en su respuesta al examen de patentabilidad modifique: i.) el capítulo reivindicatorio; ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, **la Dirección de Nuevas Creaciones, si así lo considera necesario, podrá realizar hasta dos nuevos exámenes.** En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente para patentes de invención."* (el énfasis es nuestro).

Al respecto, se hace notar que la presente solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial el 20 de septiembre de 2017, por lo que el término de 18 meses para la realización de los hasta dos nuevos exámenes de patentabilidad expiró el 20 de marzo de 2019. Sin embargo, la presente acción oficial fue notificada el 06 de mayo de 2019, por lo que el plazo de 18 meses expiró antes de que se cumpliese el plazo para dar respuesta al presente oficio, con lo cual no se le permitió al solicitante acceder a los hasta dos nuevos exámenes de patentabilidad.

Teniendo en cuenta que tales exámenes corresponden a aspectos sustanciales en el marco del artículo 45 de la Decisión citada en precedencia, con los cuales se esperan realizar los análisis y discusiones de fondo que le permitan a su Despacho poder tomar una decisión en los términos del artículo 48 de la norma comunitaria, y que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre los aspectos procedimentales en atención a lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual se debe observar dentro del presente trámite, se solicita respetuosamente al examinador determinar si considera necesaria la realización de un nuevo examen de patentabilidad, y en dado caso, notificarnos para proceder a realizar el pago correspondiente.

3. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

- 3.1.** Su Despacho ha indicado, *"El capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de concisión porque la expresión "uno o más" o "dos o más" no definen de forma específica la cantidad de componentes formulados en la emulsión"*. A este respecto, se llama la atención del examinador frente a las modificaciones introducidas, de forma que las nuevas reivindicaciones no incluyen las expresiones objetadas.
- 3.2.** Su Despacho también ha indicado *"Asimismo, los términos "aditivos funcionales" y "anticongelantes" no definen específicamente el componente utilizado"*. En este sentido, se desea manifestar que las nuevas reivindicaciones han sido modificadas para recitar los posibles aditivos. De otro lado, se considera que el término *"anticongelante"* es suficientemente claro para una persona del oficio normalmente versada en la materia. El solicitante respetuosamente reitera que de acuerdo con lo establecido en el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía de Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC, el lenguaje utilizado en una solicitud de patente debe ser el lenguaje común del campo técnico relacionado y su significado y alcance en las reivindicaciones, debe ser el que normalmente se da en el área técnica de la solicitud, siendo claro para la persona versada en la materia con su sola lectura, lo que cumple a cabalidad la

presente solicitud. Así las cosas, las reivindicaciones de la presente solicitud son lo suficientemente claras y concisas precisando la materia reclamada.

Además, tal como se establece en el Artículo 51, Capítulo V del Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, *"El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. **La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas**",* por lo que el experto en la técnica al momento de reproducir la invención no sólo puede, sino que también **debe recurrir** a la memoria descriptiva y dibujos para interpretar en caso que sea necesario, la materia reclamada.

En conclusión, una persona medianamente versada en la materia puede entender perfectamente el alcance y los límites de la protección solicitada, entendiendo qué elementos estructurales deben usarse para reproducir el invento y cuáles elementos están cobijados por las reivindicaciones y cuáles no.

Adicionalmente, un inventor está en su derecho de reclamar protección **para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se guarde unidad de invención**. Así las cosas, respetuosamente se considera errada la objeción que el examinador presenta en relación con los términos objetados, pues estos indican claramente y de manera directa qué tipo de característica estructural debe estar incluida en la invención reclamada.

Esto es, dentro del concepto inventivo desarrollado se contemplan modalidades sin apartarse del espíritu y alcance de la materia reivindicada. De nuevo, una persona versada en la materia puede entender perfectamente el alcance y los límites de la protección solicitada con base en la información divulgada en la descripción. Por lo demás, vale la pena anotar que el uso de estos términos y otros análogos que indican la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades, es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que como el examinador debe saberlo, una patente de invención **no se limita** a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo **global** que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la invención), ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención. Así las cosas, respetuosamente se insiste que los términos objetados son perfectamente entendibles por cualquier persona medianamente versada en

la materia, de tal manera que a la luz de la descripción es perfectamente claro el alcance y los límites de la protección solicitada, entendiendo cuáles materializaciones están cobijadas por las reivindicaciones y cuáles no.

Asimismo, se informa a esta Superintendencia que los términos objetados por el examinador no llevarían a que un experto con nivel medio en la materia se vea confundido sobre el alcance de la invención definida en las reivindicaciones, sino que por el contrario dicho experto podría saber qué desea proteger el solicitante, hecho que se puede demostrar gracias al examen de patentabilidad detallado realizado por el examinador en su concepto técnico (puntos 4 y 5 del Oficio No. 1980), ya que si lo que aduce el examinador fuese cierto, entonces no hubiera estado en capacidad de realizar un análisis detallado del cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, ni tampoco hubiese podido llegar a la conclusión de la supuesta falta de novedad de las anteriores reivindicaciones 1 a 2 a 9 y 11 a 14.

Dado lo anterior, los términos objetados por el examinador se mantienen, ya que los mismos **no afectan** la claridad de la invención y el experto con nivel medio en la materia puede entender lo que se desea proteger y el alcance de dicha protección, tal como se indicó previamente.

- 3.3.** Su Despacho ha indicado, *"la frase "uno o más peróxidos de dialquilo en forma líquida a temperatura ambiente" tampoco cumple con el requisito de concisión"*. A este respecto, se llama la atención del examinador frente a las modificaciones introducidas, de forma que las nuevas reivindicaciones definen con claridad los peróxidos presentes en la emulsión, según el soporte que provee la descripción.
- 3.4.** Finalmente, en cuanto a la opinión: *"la frase "el emulsificador es un surfactante no iónico polietoxilado" no se encuentra sustentada en la descripción y va en contra vía a lo presentado allí"*, insistimos sobre las modificaciones introducidas, de forma que las nuevas reivindicaciones no incluyen aquellos ésteres de sorbitan no etoxilados, según el soporte que provee la descripción.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye 14 reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las anteriores reivindicaciones 1 a 2 a 9 y 11 a 14, a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos WO2014044961 (D1) y US4391876 (D2).

A este respecto, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo NO es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la anterior definición, es deseo del solicitante señalar que la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 no hace obvia la presente invención, de acuerdo con las siguientes razones:

En relación con el documento D1, tal como señala el examinador, la invención definida en la reivindicación 1 y la composición descrita en D1 difieren en que el peróxido es un peróxido de dialquilo. Además, el documento D1 no indica que el surfactante sea uno de los propuestos por la reivindicación 1 como ha sido modificada.

De otro lado, el documento D2 describe emulsiones que comprenden 2,5-dimetil-2,5-bis(t-butilperoxi)hexano y una mezcla de tres emulsificadores que consiste en una mezcla de un trimetil nonil polietilenglicol éter, un nonil fenoxi polietileneoxi etanol y un condensado de óxido de propileno con bases hidrófilas formadas por condensación de óxido de etileno con etilenglicol (ver col.8, líneas 1-29).

La nueva reivindicación 1 recita una emulsión acuosa en la que el emulsificador es un surfactante no iónico polietoxilado elegido del grupo que consiste en ésteres de ácido carboxílico etoxilado, amidas etoxiladas, aminas grasas etoxiladas, aceites vegetales o animales etoxilados hidrogenados o no hidrogenados, ésteres de sorbitán etoxilados,

ésteres de glicerol etoxilados y una combinación de los mismos, opcionalmente en combinación con al menos un éster de sorbitán.

D2 no describe dicho emulsificador, usado en combinación con un peróxido de dialquilo en forma líquida a temperatura ambiente.

Consecuentemente, la combinación de D1 y D2 no provee enseñanzas suficientes para derivar de forma obvia la presente solicitud y no afecta su nivel inventivo, superando la objeción del examinador.

De esta forma, se demuestra que las nuevas reivindicaciones 1 a 14 cumplen con el requisito de nivel inventivo según los lineamientos del artículo 18 de la Decisión 486/00.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, según ha reconocido la Oficina de Patentes de Estados Unidos, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

En consecuencia, se solicita atentamente otorgar el privilegio de patente solicitado, toda vez que esta solicitud cumple con los requerimientos de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus*

opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos", (el subrayado es nuestro).

Finalmente, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 14 reivindicaciones.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Emulsión acuosa de peróxido de dialquilo que consiste de:

- un peróxido de dialquilo seleccionado del grupo que consiste en 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)-3-hexano, peróxido de di-tert-butilo, peróxido de di-tert-amilo, peróxido de tert-butil cumilo, di(tert-butilperoxi isopropil)benceno, 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)hexano, peróxido de dicumilo, 3,6,9-trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano y 3,3,5,7,7-pentametil-1,2,4-trioxepano, o combinaciones de los mismos, en forma líquida a temperatura ambiente, que representan entre 10% y 75% en peso de la emulsión,

- un surfactante no iónico polietoxilado como emulsificador seleccionado del grupo que consiste en un éster de ácido carboxílico etoxilado, una amida etoxilada, una amina grasa etoxilada, un aceite vegetal o animal etoxilado hidrogenado o no hidrogenado, un éster de sorbitán etoxilado y un éster de glicerol etoxilado, o combinaciones de los mismos, en una cantidad desde 0.01% hasta 10% en peso de la emulsión,

- un anticongelante,

- un aditivo funcional seleccionado del grupo que consiste en un antioxidante; un agente protector UV; una amida grasa, ácido esteárico, etilen bis estearamida, un polímero fluorado; un agente antiempañamiento; sílice, talco, carbonato de calcio, una arcilla, un silano, un peróxido, un agente antiestático, un agente de nucleación, un pigmento, un colorante, un plastificante, un fluidificante, hidróxido de aluminio e hidróxido de magnesio, o combinaciones de los mismos,

- agua, cuya cantidad se determina con el fin de formar el resto de dicha emulsión (100%).

2. Emulsión acuosa de peróxido de dialquilo que consiste de:

- un peróxido de dialquilo seleccionado del grupo que consiste en 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)-3-hexano, peróxido de di-tert-butilo, peróxido de di-tert-amilo, peróxido de tert-butil cumilo, di(tert-butilperoxi isopropil)benceno, 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)hexano, peróxido de dicumilo, 3,6,9-trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano y 3,3,5,7,7-pentametil-1,2,4-trioxepano, o combinaciones de los mismos,

en forma líquida a temperatura ambiente, que representan entre 10% y 75% en peso de la emulsión,

- un surfactante no iónico polietoxilado como emulsificador seleccionado del grupo que consiste en un éster de ácido carboxílico etoxilado, una amida etoxilada, una amina grasa etoxilada, un aceite vegetal o animal etoxilado hidrogenado o no hidrogenado, un éster de sorbitán etoxilado y un éster de glicerol etoxilado, o combinaciones de los mismos, que representan desde 0.01% hasta 10% en peso de la emulsión,

- un anticongelante, y
- agua, cuya cantidad se determina con el fin de formar el resto de dicha emulsión (100%).

3. Emulsión de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el emulsificador es un éster de sorbitán etoxilado.

4. Emulsión de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el emulsificador consiste de una mezcla de dos ésteres de sorbitán etoxilados.

5. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizada porque el emulsificador es un aceite vegetal etoxilado y una mezcla de dicho aceite etoxilado con un éster de sorbitán etoxilado.

6. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde el aceite vegetal etoxilado es un aceite de ricino que comprende desde 10 hasta 20 mol de óxido de etileno.

7. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizada porque el peróxido de dialquilo representa entre 40% y 80% en peso de la emulsión.

8. Emulsión de acuerdo con la reivindicación 7, en donde el peróxido de dialquilo representa entre 55% y 65% en peso de dicha emulsión.

9. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, caracterizada porque el emulsificador representa entre 1% y 3% en peso de la emulsión.
10. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, caracterizada porque el peróxido de dialquilo es 2,5-dimetil-2,5-di(tert-butilperoxi)hexano.
11. Emulsión de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, caracterizada porque dicho éster de sorbitán etoxilado se selecciona del grupo que consiste en monolaurato de sorbitán, monooleato de sorbitán, trioleato de sorbitán, monostearato de sorbitán, tristearato de sorbitán.
12. Emulsión de acuerdo con la reivindicación 11, caracterizada porque el éster de sorbitán etoxilado tiene un grado de etoxilación de 1 a 20 mol de óxido de etileno.
13. Proceso para preparar la emulsión acuosa de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que comprende las etapas de:
 - (i) dispersar y homogenizar el emulsificador en agua,
 - (ii) agregar el peróxido de dialquilo a la emulsión acuosa, y
 - (iii) emulsificar la mezcla en una etapa de emulsificación a una temperatura entre 1 y 30°C.
14. El proceso de acuerdo con la reivindicación 13, caracterizado porque la temperatura en la etapa (iii) es de entre 18°C y 25°C.